

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

MIÉRCOLES 9 DE MARZO
TARDE

35. Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra
la vida silvestre en África occidental y central

35.2 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 35.2

El Comité:

- a) toma nota de la amplia variedad de actividades de las que se informa y del apoyo disponible para las Partes en África occidental y central;
- b) alienta a las Partes de África occidental y central, así como a las organizaciones y otras entidades que ejecutan proyectos en las dos subregiones, a que se basen en estas mediante la exploración continua de sinergias y el aprovechamiento de la acción colectiva para reforzar las respuestas a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las subregiones;
- c) alienta además a las Partes de África occidental y central a que sigan intensificando los esfuerzos para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES, fomentando activamente la aplicación de las decisiones adoptadas en la CoP18 y aplicando las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34.
- d) acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia para combatir los delitos contra la vida silvestre en África occidental (WASCWC) y alienta a las Partes de África occidental a fomentar activamente su rápida y plena aplicación; y
- e) alienta a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las partes interesadas a que presten apoyo a la subregión de África occidental en su aplicación de la WASCWC.

35.3 Informe de Nigeria, Benín y Níger..... SC74 Doc. 35.3

El Comité acuerda someter a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la

20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;
- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

35.1 Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo

35.1.1 Informe del Comité de Flora SC74 Doc. 35.1.1

y

35.1.2 Informe de Senegal SC74 Doc. 35.1.2

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de redactar recomendaciones a todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, a fin de abordar los problemas que no están relacionados con la aplicación del Artículo IV 2 a) o 3, identificados por el Comité de Flora y en otra documentación pertinente de la presente reunión, inclusive en el documento SC74 Doc. 28.2.4 [sobre el Artículo XIII/Nigeria] y el documento SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal]. La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Bélgica (Presidencia), Austria, Burkina Faso, Estados Unidos de América, Guinea, Nigeria, Senegal y Unión Europea;

el PNUMA-CMCM; el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Environmental Investigation Agency USA, Forest Trends, el Instituto de Recursos Mundiales y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

50. Definición de la expresión «destinatarios apropiados y aceptables»: Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 50

El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para reemplazar las Decisiones 18.152 a 18.165:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en un plazo de 90 días una vez concluida la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invitará a aportar comentarios sobre la experiencia en el uso de las orientaciones recogidas en la Notificación a las Partes No. 2019/070 sobre *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, así como de la información proporcionada en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables"; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes de buenas prácticas sobre la forma de determinar si "el comercio promovería la conservación *in situ*" contenida en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 50 con la siguiente enmienda en las orientaciones: "una Autoridad Científica y ~~la~~ Autoridad Administrativa (SA ~~y~~ MA)" y "SA ~~y~~ MA".

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 50.

El Comité acuerda que es prematuro proponer revisiones a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, y cualquier otra resolución pertinente.

El Comité toma nota de las preocupaciones planteadas acerca de la exportación de elefantes africanos vivos por Namibia y Zimbabwe e invita a las Partes a proponer a la Conferencia de las Partes un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos.

68. Elefantes (*Elephantidae* spp.): Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 68

El Comité:

- a) toma nota de la información que figura en el documento SC74 Doc. 68, así como en sus anexos;

- b) alienta a los Estados del área de distribución del elefante a usar la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS en línea para presentar información sobre decomisos;
- c) alienta a los donantes y asociados a prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano a fin de llevar a cabo y financiar estudios de poblaciones de elefantes y alienta a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el Elefante Africano para aplicar el Plan de Acción para el Elefante Africano;
- d) toma nota de que el Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar los asuntos que se indican en el párrafo 64 del documento SC74 Doc. 68 (es decir, las candidaturas de miembros mundiales y por invitación para integrar el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS), así como los puntos que le sean remitidos por el Comité Permanente, e informará al respecto al Comité;
- e) solicita a las Partes que intensifiquen los esfuerzos en relación con el uso de la orientación para normalizar la presentación de informes de los trofeos de caza que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al presentar informes sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*;
- f) toma nota de la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en relación con la aplicación por su parte de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226, y de los informes presentados por Camboya, Indonesia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, agradeciendo a esas Partes los informes presentados;
- g) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve y revise la Decisión 18.226, que ha de ser dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático; y
- h) acuerda proponer a la CoP19 que se suprima la Decisión 18.227 y se sustituya por el siguiente proyecto de decisión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema ~~regional~~ mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
 - c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.
- i) acuerda proponer a la CoP19 que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se consideren para su adopción los siguientes proyectos de decisión:

19.YY Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

19.ZZ *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá examinar el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.YY, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.